

CONSTANCIA: Popayán, 27 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00031, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: ABDON DORADO MENESES
Radicado: 2021-00031

Interlocutorio No. 057

Ref. Estudio admisión demanda

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo.

1. En el acápite de pretensiones debe indicar claramente, cuáles son las correcciones que solicita, discriminando cada una de ellas y mencionando el documento respectivo que se pretenda corregir.

En consecuencia, y mientras se subsana lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, con el fin de que se subsane por la parte interesada, en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION DE VOLUNTARIA propuesta por **ABDON DORADO MENESES**, actuando a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651e940c963f8dcac3cfa058124cf63692b61cbb53b3c1fea53d7a7ad2a06238

Documento generado en 27/01/2021 03:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**